



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 PH

Demandado: GLORIA MARINA ALGARRA ALVAREZ

Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).

Radicación: 110014003009-2016-00120-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada GLORIA MARINA ALGARRA ALVAREZ, se notificó con forme a lo normado en el artículo 301 del CGP, de la orden de apremio el día 25 de abril de 2016, 07 de septiembre de 2016 y 04 de noviembre de 2016 (v. fl.19, 24 y 26 cp), quien no contestó ni propuso excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$1.005.780.00 M/Cte.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de

2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af

